

Ley N° 2334

**EXPROPIACION DE TERRENO PARA
CONSTRUCCION DEL BARRIO PILOTO DE
VIVIENDAS ECONOMICAS**

San Fernando del Valle de Catamarca,
3 de marzo de 1970

Expte.: M—0808—1970
Agreg.: I—4464—1969

Visto la autorización del Gobierno Nacional, concedida por Decreto N° 8190 de fecha 17 de diciembre de 1969, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el Artículo noveno del Estatuto de la Revolución Argentina,

*El Gobernador de la Provincia de Catamarca
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

L E Y :

Art. 1°—Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción de terreno ubicado en el Cuartel 1°, del Departamento Capital de esta Provincia, registrada bajo padrón 6594 — Origen 4350/4352, de propiedad de doña Carmen Perdiguero, que mide 1.475 m², 7,702 cm², Lote 6; Manzana 176, valuada en la suma de \$ 337.500,— $\frac{m}{n}$, comprendidos dentro de los siguientes linderos: Norte, Antonio Santillán y otros; Sud, calle Ministro Dulce; Este, calle General Villegas y Oeste, calle Avellaneda, en el que el Estado Provincial construyó el "Barrio Piloto" de viviendas económicas.

Art. 2°— Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

BRIZUELA
Leopoldo R. Ceballos

Ley N° 2335

**CORPORACION DEL VALLE DE CATAMARCA
TÉRMINO DE FUNCIONES DE INTERVENTOR**

San Fernando del Valle de Catamarca, 4
de marzo de 1970

V I S T O :

La solicitud de relevo de las funciones de Interventor de la Corporación del Valle de Catamarca formulada por el Dr. Nallib José Jalil, a los efectos de dedicarse con exclusividad a las funciones de Subsecretario de Economía y Asuntos Rurales, de la que es titular, y

C O N S I D E R A N D O :

Que este Gobierno comparte las razones expresadas por el actual Interventor de la C. V. C., quien fuera designado a tales efectos por Ley N° 2318 de fecha 30 de octubre de 1969;

Por ello, y atento a la autorización acordada por el Art. 1°, Inciso 1, apartado 1. 2, del Decreto Nacional N° 2091/69;

*El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

L E Y :

Art. 1°— Dar por terminadas las funciones de Interventor de la Corporación del Valle de Catamarca, a cargo del Subsecretario de Economía y Asuntos Rurales, Dr. Nallib José Jalil, a partir del día de la fecha; dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

Art. 2°— A los fines de la Ley 2318, el Poder Ejecutivo designará por decreto Interventor de la Corporación del Valle de Catamarca.

Art. 3°— Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y Archívese.

BRIZUELA
Leopoldo R. Ceballos

Ley N° 2336

**DIRECCION PROVINCIAL DE LA VIVIENDA
CAMBIASE DESTINO-TERRENO DE RECREO—
LA PAZ, PARA CONSTRUCCION DE BARRIO
DE VIVIENDAS**

San Fernando del Valle de Catamarca,
6 de marzo de 1970.

Expte.: I—11570/68
Agreg.: M — 932/70

Visto la autorización del Gobierno Nacional, concedida por Decreto N° 455 de fecha 30 de enero de 1970 y en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo noveno del Estatuto de la Revolución Argentina,

*El Gobernador de la Provincia de Catamarca
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

L E Y :

Art. 1°— Cámbiase el destino del terreno de propiedad del Estado Provincial, ubicado en la Ciudad de Recreo, La Paz de esta Provincia, registrado bajo padrón 8160, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, calle pública; Sud, calle Fray Mamerto Esquiú; Este, calle pública, Oeste, Avda. Belgrano, con una superficie de 13.077,12 m², según mensura aprobada por la Dirección Provincial de Catastro, cuya valuación fiscal es de \$ 653.856,— $\frac{m}{n}$, para que en el mismo la Dirección Provincial de la Vivienda construya un barrio de viviendas.

Art. 2°— Adjudicase a favor de la Dirección Provincial de la Vivienda el terreno descrito en el artículo 1°, para que construya, con financiación de la Ley Nacional N° 17.561 un barrio de viviendas.

Art. 3°— Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

BRIZUELA
Leopoldo R. Ceballos